

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 14 de febrero de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996) el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

5601 *RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos, para la restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos.*

El Ministerio de Educación y Cultura, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos han suscrito el Convenio de colaboración para la restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de febrero de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y EL ARZOBISPADO DE BURGOS PARA LA RESTAURACIÓN DE LA FACHADA DE SANTA MARÍA Y TORRES DE LA CATEDRAL DE BURGOS

En Burgos a 11 de febrero de 1997.

REUNIDOS

La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura, actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto); la excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León, en representación de la misma, y el excelentísimo y reverendísimo señor don Santiago Martínez Acebes, Arzobispo de Burgos, manifiestan su voluntad de colaborar estrechamente en la conservación y restauración de la Catedral de Burgos, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 46 y 149.2 de la Constitución, en el artículo 36 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español («Boletín Oficial del Estado» del 29), y en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de cultura a la Comunidad de Castilla y León («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre), cuyo apartado B.1 a.1 del anexo 1 prevé que la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma podrían establecer Convenios para actuar conjuntamente sobre determinados bienes a los que hacen referencia los párrafos a.2) y a.3) en las condiciones que, en cada caso, se fijen de mutuo acuerdo.

Por todo ello, las partes firmantes,

EXPONEN

Que con motivo de la suscripción del Convenio de 9 de abril de 1994 entre el Ministerio de Cultura, la Junta de Castilla y León y el Arzobispado de Burgos para la elaboración del Plan Director y la Conservación y Restauración de la Catedral de Burgos y en desarrollo del mismo, la Comisión de Seguimiento en su reunión del día 5 de octubre del año 1995 adopta, entre otros, el acuerdo de suscribir un Convenio para acometer las obras de la fachada de Santa María, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Ministerio de Educación y Cultura, la Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio y Pro-

moción Cultural, y el Arzobispado de Burgos, a través del Cabildo Metropolitano de la Catedral, con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias, procederán a la ejecución de obras de restauración de la fachada de Santa María y torres de la Catedral de Burgos.

Segunda.—La Consejería de Educación y Cultura, a través de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, con cargo a sus presupuestos:

a) Aportará el proyecto arquitectónico de restauración, por un importe de 7.496.010 pesetas y el estudio de seguridad e higiene por un importe de 312.179 pesetas. Dicho proyecto deberá ser aprobado por cada una de las instituciones firmantes del Convenio.

b) Contratará las obras correspondientes al proyecto de restauración, cuyo presupuesto de contrata asciende a 209.520.360 pesetas, con arreglo a la normativa vigente en materia de contratación, y sufragará los gastos que deriven de la restauración por un importe máximo de 74.616.999 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 43.860.188 pesetas.

Año 1998: 30.756.811 pesetas.

La Consejería abonará dicha cantidad en certificaciones correlativas, una vez que el Arzobispado de Burgos a través del Cabildo Metropolitano de la Catedral y el Ministerio de Educación y Cultura, hayan hecho lo propio en la parte que se le asigne en cada anualidad.

c) Contratará y financiará la totalidad de la dirección técnica e inspección de los trabajos una vez adjudicados, así como el control y seguimiento del Plan de Seguridad hasta un importe máximo de 7.510.386 pesetas, distribuidos en las siguientes anualidades:

Año 1997: 4.602.132 pesetas.

Año 1998: 2.908.254 pesetas.

Esta dirección e inspección técnicas serán supervisadas por un Técnico del Ministerio de Educación y Cultura y otro de la Junta de Castilla y León, designados al efecto por los representantes de las instituciones que suscriben este Convenio.

Tercera.—El Ministerio de Educación y Cultura abonará las facturas del trabajo de restauración una vez lo haya hecho el Arzobispado de Burgos en la parte que se le asigna en cada anualidad y con cargo a sus presupuestos, hasta un importe máximo de 89.935.574 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 48.124.140 pesetas.

Año 1998: 41.811.434 pesetas.

Cuarta.—El Arzobispado de Burgos abonará las primeras facturas del trabajo de restauración con cargo a sus presupuestos hasta un importe máximo de 44.967.787 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades:

Año 1997: 24.062.072 pesetas.

Año 1998: 20.905.715 pesetas.

Quinta.—a) Las inversiones y gastos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio se harán conforme a las normas generales que en cada caso regulan los gastos de cada una de las partes firmantes.

b) Cualquier incremento en el coste de la restauración contratada deberá ser aprobada por la Comisión de Seguimiento que señala la estipulación sexta de este Convenio y financiada al 50 por 100 entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y previa a la suscripción de una addenda.

c) La aportación de las tres partes para la financiación de las obras será minorada en proporción a la baja que resulte del procedimiento de adjudicación.

Sexta.—En el momento actual se hallan colocados andamios en la fachada de Santa María y torres de la Catedral y que fueron instalados con motivo de los trabajos de emergencia que se efectuaron en dicha fachada, financiados por el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León.

El coste de alquiler, no contemplado por la emergencia y que se referirá al período comprendido entre el 1 de enero de 1996 y el 30 de junio de 1997, por un importe aproximado de 48.600.000 pesetas, será asumido y financiado al 50 por 100 entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Junta de Castilla y León, con cargo a sus respectivos presupuestos. Si el total de dicho alquiler resultase inferior o superior a la cantidad prevista, y, en todo caso, fijando como fecha límite la del acta de replanteo e inicio de las obras objeto de este Convenio, las aportaciones de cada una de las partes se verán disminuidas o aumentadas de forma proporcional.

Séptima.—El control y seguimiento del presente Convenio será llevado a cabo por los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Convenio, suscrito el 9 de abril de 1994, pudiendo convocarse a aquellas personas que se consideren convenientes, de acuerdo con las cuestiones a tratar.

Octava.—Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización y recepción de los trabajos.

En prueba de su conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha antes indicado.—Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma.—Por la Junta de Castilla y León, Josefa Eugenia Fernández Arufe.—Por el Arzobispado de Burgos, Santiago Martínez Acebes.

5602 *ORDEN de 24 de febrero de 1997 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal, la denominada «Fundación Autor».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Autor», inscrita y domiciliada en Madrid, calle Fernando VI, 4.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Eduardo Bautista García, en su propio nombre y derecho, y como Presidente del Consejo de Dirección, en nombre y representación de la Sociedad General de Autores y Editores en anagrama (SGAE), entidad de gestión de los derechos de autor, se procedió a constituir una fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Francisco Javier Monedero Gil, el día 9 de enero de 1997, complementada por otras dos escrituras una de aceptación de cargos otra de subsanación ante el mismo Notario y de fechas 22 y 30 de enero de 1997, respectivamente.

La Sociedad General de Autores y Editores es continuadora de la Sociedad de Autores Españoles, fundada en 1899 y de la Sociedad General de Autores de España, constituida en 1932. En su forma actual, se constituyó en cumplimiento de lo establecido en la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual, como asociación sin ánimo de lucro y bajo el nombre de Sociedad General de Autores de España. La entidad (SGAE) fue autorizada para actuar como «entidad de gestión de derechos de propiedad intelectual» y de acuerdo con sus actuales Estatutos, artículos 86 y 87 «... podrá desempeñar todas o alguna de esas actividades creando una o varias fundaciones culturales privadas...».

Segundo.—La «Fundación Autor» tiene por objeto: Desarrollar, con carácter benéfico y sin ánimo de lucro, actividades sociales, asistenciales y promocionales en favor, fundamentalmente, de los autores de obras de gran y pequeño derecho. En su virtud, dentro de estos amplios objetivos, tendrá, entre otras finalidades concretas más importantes e inmediatas, las siguientes:

1. Alentar, fomentar y cooperar en el establecimiento y mejora de un sistema de previsión para los autores pudiendo, en su caso, favorecer la adaptación necesaria del actual Montepío de Autores Españoles.

2. Prestar ayuda económica a entidades asistenciales, ya constituida o que se constituyan para dichos fines y que cubran prestaciones a autores.

3. Conceder préstamos y donativos a autores que se encuentren en extrema necesidad, a través de fondos de ayuda.

4. La promoción y formación de los autores y los editores de música.

5. La conservación, restauración y difusión, por cualquier medio o procedimiento, de los bienes del Patrimonio Histórico Español que pertenezcan a la Sociedad General de Autores y Editores y de las obras lírico-dramáticas y musicales del archivo de la misma o de cualquier otra entidad, comprendidas o no en el Patrimonio, así como de sus materiales. La propiedad del citado archivo, así como de cualquier otro cuya gestión se encomiende a la fundación y de los materiales de los mismos corresponderá a la Sociedad General de Autores y Editores o al propietario del mismo, sin perjuicio de que pueda la fundación adquirir su propiedad por cualesquiera de los medios admitidos en Derecho.

6. La creación de servicios destinados al estudio, investigación, enseñanza, intercambio y difusión de las obras de repertorio, incluso mediante la explotación de concesiones de explotación de servicios públicos de radio-difusión, promoción de las técnicas de explotación y de administración colectiva de sus derechos, así como de cuanto se refiera a la protección

jurídica de esas obras y a su situación en el mercado de bienes y servicios culturales o de las industrias del entretenimiento.

7. En la realización de las actividades mencionadas en los apartados anteriores, la fundación podrá hacer toda clase de ediciones, publicaciones y producciones, comprendidas las gráficas, fonográficas y audiovisuales, ya en soporte analógico ya en digitales, y conceder becas, premios, subvenciones y cualquier otra forma de ayuda a la creación, edición, producción y promoción de las referidas obras.

8. Convocatoria, organización y resolución de concursos y certámenes públicos dirigidos a favorecer la investigación sobre el hecho autoral, así como a promover la elaboración de proyectos técnicos de aplicación práctica que beneficien al autor o a los editores.

9. Y, en general, el ofrecimiento de la colaboración más eficaz a cualesquiera otras entidades, tanto públicas como privadas, para procurar la consecución de los fines indicados pudiendo constituir o formar parte de otras organizaciones jurídicas con independencia del tipo que sean, salvo las que resulten vedadas por la legislación.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportadas íntegramente por la entidad fundadora, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se encomienda a un patronato constituido como sigue:

Presidente del Patronato será, con carácter vitalicio, la entidad fundadora Sociedad General de Autores y Editores, quien designa a don Manuel Gutiérrez Sánchez, actual Presidente de la Sociedad General de Autores y Editores; Vocales: Presidente del Montepío de Previsión Social de Autores Españoles, cargo que ostenta en la actualidad don Ignacio Román Jiménez; don Santiago Moncada Mercadal, don Carmelo Alonso Bernaola, don Claudio Prieto Alonso, don Joaquín Sunyer Llop, don Luis de Pablos Costales, don Gregorio García Segura, don José Luis Cuerda Martínez, don Imanol Uribe Bilbao; la sociedad mercantil «Teddysound, Sociedad Anónima», representada por don Joaquín Alfonso Navas y la sociedad mercantil «Ediciones Musicales Nemo, Sociedad Limitada», representada por don Francisco Salazar Beloqui; Director general, don Eduardo Bautista García; Secretario general, don Francisco Galindo Villoria y Secretario del Patronato, don Agustín González García, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Autor» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regula determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las fundaciones culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994, establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos